

RESOLUCION EXENTA N° 3345

VALPARAÍSO, 14 de junio de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La solicitud de acceso a la información pública N° UN007T0001032, presentada por el Sr. Pedro Eduardo Salgado Muñoz, recibida por la Universidad de Valparaíso el 06 de junio de 2023, en que solicita la entrega de la siguiente información:

“Solicito antecedentes de la realidad académica y arancelaria de mi hijo EDUARDO SALGADO NEIRA Rut 18.02.919-1 quien estudia carrera de Medicina en la Universidad de Valparaíso Como padre y sostenedor llevo más de 10 años pagando estudios universitarios sin ver resultados positivos y desconocer su real situación académica . Ahora lo que me motiva es saber que debo hacer para retirar documento como aval ya que no estoy en condiciones de seguir pagando estudios fallidos. La universidad por ser el alumno mayor de edad no entrega información y a mi persona nadie le consulta si estoy dispuesto a seguir pagando por nada. Tengo puras obligaciones y ningún derecho”

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 20.285.

3. Que, el artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, así como la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia o en otras leyes de quórum calificado.

4. El artículo 20 de la ley, que señala “Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar a los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la administración del estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo”. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho a oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedara

impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo dictada conforme al procedimiento que establece la ley.

5. El traslado a tercero efectuado mediante oficio N° 26 de fecha 07 de junio, derivado al Sr. Eduardo Salgado Neira, con fecha 08 de junio de 2023, según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285.

6. El correo electrónico de fecha 10 de junio, dirigido al correo de transparencia de la Universidad de Valparaíso, mediante el cual el Sr. Eduardo Salgado Neira deduce su derecho de oposición en el plazo señalado, mediante el cual se opone a la entrega de antecedentes requeridos en el plazo solicitado, señalando expresión de causa respectiva, lo cual da cumplimiento al artículo 20 de la Ley 20.285 que señala; “los terceros afectados pueden ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa”. “En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información”

7. Y, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; en los DFL N°1 y N°6 y de 1981 y N°147 de 1982, todos del entonces Ministerio de Educación Pública; en el decreto universitario exento N°1253 de 2017; en el Decreto Exento N° 2381 de 2012, y en Decreto Exento N° 2018 de 2021, que delega en el Coordinador de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la facultad de dictar, por orden del rector, todos los actos administrativos necesarios para sustanciar los procedimientos a que den lugar las solicitudes de información pública formuladas de conformidad con la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

RESUELVO:

I. **DENIÉGUESE** la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° UN007T0001032 presentada por el Sr. Pedro Eduardo Salgado Muñoz el 06 de junio del presente año, en atención a que el tercero afectado se opone a la exposición de sus antecedentes, manifestando expresión de causa, decisión que se respalda en el párrafo segundo del numeral 2.4 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información.

II. NOTÍFÍQUESE, La presente resolución, mediante correo electrónico enviado a eduardosalgado12@gmail.com, adjuntando la información singularizada precedentemente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

“Por orden del Rector”

EDUARDO MORALES ESPINOSA
GOBIERNO UNIVERSITARIO TRANSPARENTE Y GESTION DOCUMENTAL
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

EME/MES/mes

ST UN007T0001032

DISTRIBUCIÓN: SECRETARÍA GENERAL- OFICINA DE PARTES – FISCALIA - INTERESADO